

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «Gijón 29 de Agosto á las doce de la noche. SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «Gijón 29 de Agosto.

Ayer en la Cueva del santuario de Covadonga, despues de haber oido misa SS. MM., tuvo lugar la Confirmacion de SS. AA. el Principe de Asturias y la Infanta Doña Maria Isabel. El Obispo de esta diócesis y la Duquesa de Alba han tenido el alto honor de ser sus padrinos.

S. M. ha querido tambien que se añada á los nombres del Principe de Asturias el de Pelayo. Despues de esta ceremonia se verificó la procesion y una solemne misa pontifical en el campo. SS. MM. salieron de allí á las dos y media de la tarde en medio de las aclamaciones mas entusiastas, y llegaron á esta poblacion á las once y media de la noche sin la menor novedad en su importante salud.»

(Gac. núm. 242.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación: «Gijón 30 de Agosto á las diez y cincuenta y tres minutos de la noche. La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Programa general de estudios de segunda enseñanza, que principiará á regir en el próximo año académico.

Art. 2.º Los profesores de enseñanza doméstica de la Explicacion de la doctrina cristiana, nociones de Historia sagrada y principios de Religion y moral, deberán ser Curas párrocos, Bachilleres en teología ó Regentes de segunda clase en moral y Religion; los de Repaso de lectura y escritura, Maestros de Instruccion primaria; y los de las demas asignaturas, Licenciados ó Bachilleres en la facultad á que correspondan, ó Preceptores ó Regentes de segunda clase.

Art. 5.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y atendiendo al corto número que en la actualidad existe de Bachilleres en las facultades de Filosofia y Letras, y de Ciencias exactas, físicas y naturales, autorizarán los Rectores para dar, por ahora, la enseñanza doméstica de las asignaturas elementales de Matemáticas, Historia y Geografía á los Bachilleres en Filosofia, mayores de 22 años, que hubieren obtenido este grado por unanimidad y nota de sobresaliente en la asignatura que pretendan enseñar.

Art. 4.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, de las cuales dos ó mas sean de estudios generales de segunda ense-

nanza, satisfarán los derechos de matricula señalados para los años de estos estudios en la tarifa adjunta á la ley de Instruccion pública; en otro caso abonarán los prescritos para los de aplicacion á las diferentes industrias. Los que se inscribieren en una sola clase satisfarán la cantidad correspondiente á asignaturas sueltas. Los que reciban la enseñanza doméstica al propio tiempo que cursen en un Instituto abonarán los mismos derechos que si solo estudiaran en establecimiento público.

Art. 5.º Se aplicarán á los alumnos que tengan principiada la segunda enseñanza los beneficios de la nueva organizacion en cuanto sea compatible con el estudio de las asignaturas que les falte cursar.

Dado en Gijón á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

PROGRAMA GENERAL

DE ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º Para ser admitido á la matricula en segunda enseñanza se necesita:

1.º Haber cumplido nueve años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al titulo de Bachiller en artes se necesita haber hecho, en cinco años á lo menos, los estudios generales de segunda enseñanza, que son:

- Explicacion de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religion y moral.
- Gramática castellana y latina.

Gramática griega, y ejercicios de traduccion y análisis castellana y latina.

Ejercicios de análisis, traduccion de los expresados idiomas, y composicion castellana y latina.

Elementos de retórica y poética.

Elementos de geografía.

Elementos de historia.

Elementos de aritmética y álgebra con la teoria y aplicacion de los logaritmos.

Elementos de geometría y trigonometría rectilínea.

Elementos de física y química.

Nociones de historia natural.

Elementos de psicología, lógica y ética.

Lengua francesa.

Art. 3.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en la forma siguiente:

Las asignaturas de gramática castellana y latina, en dos cursos de dos lecciones diarias.

Las de gramática griega y traduccion y análisis castellana y latina; elementos de retórica y poética; de aritmética y álgebra; de geometría y trigonometría rectilínea; de física y química; y de psicología, lógica y ética, en un curso de leccion diaria cada una.

Las de ejercicios de traduccion y análisis griega, latina y castellana, y composicion de estos dos últimos idiomas; elementos de geografía y de historia, y nociones de historia natural, cada una en un curso de tres lecciones semanales.

La de lengua francesa, en dos cursos de igual número de lecciones.

La de explicacion de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religion y moral, en cinco cursos de una leccion semanal.

Art. 4.º Los alumnos podrán

estudiar las asignaturas expresadas en el orden que prefieran, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Los cursos de latin y castellano; lengua francesa, y explicacion de la doctrina cristiana; nociones de historia sagrada y principios de moral y religion, se estudiarán siguiendo su orden numérico; pero los que fueren reprobados en un curso de esta última asignatura podrán pasar al siguiente, simultáneamente con el que deben repetir.

2.º El estudio del latin debe preceder al del griego, y este al de retórica y poética, y al de ejercicios prácticos de castellano, latin y griego.

3.º El curso de aritmética y algebra se estudiará antes que el de geometría y trigonometría, y este antes que el de física y química.

4.º La asignatura de geografía debe preceder á la de historia.

5.º Para matricularse en psicología, lógica y ética se necesita haber probado latin, griego, y retórica y poética, ó los dos cursos de matemáticas, y el de física y química.

Art. 5.º Son asignaturas de aplicacion á la agricultura, artes, industria y comercio:

El dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura:

Las nociones teórico prácticas de agricultura; de mecánica industrial, y de química aplicada á las artes:

El estudio elemental teórico-práctico de la topografía, medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos:

La aritmética mercantil y teneduría de libros; la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles; y las nociones de economía política y legislación mercantil ó industrial, y de geografía y estadística comercial.

Los idiomas inglés, alemán é italiano.

La taquigrafía y la lectura de letra antigua.

Art. 6.º Las asignaturas enumeradas en el artículo anterior, se estudiarán en la forma siguiente:

Los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura, y la taquigrafía, no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de nociones teórico-prácticas de agricultura, mecánica y química; la de topografía, á la cual irá unida la de dibujo topográfico; y la de aritmética mercantil y nociones de economía política y legislación mercantil ó industrial, será materia de un curso de leccion diaria.

El de ejercicios prácticos de comercio será de tres lecciones semanales, y lo mismo el de lectura de letra antigua.

Las nociones de geografía y estadística comercial se darán en un curso de dos lecciones á la semana.

Los idiomas inglés y alemán se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el italiano en uno de igual número de lec-

ciones.

Art. 7.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de que va hecho mérito en los dos artículos anteriores en el orden que tengan por conveniente, con las siguientes restricciones:

1.º Para matricularse en topografía se requiere haber ganado los dos años de elementos de matemáticas y tener principios de dibujo lineal.

2.º Para ser admitido al estudio de la mecánica industrial ó de la química aplicada á las artes se requiere asimismo haber probado los dos cursos de matemáticas elementales, y además el de elementos de física y química, y el dibujo lineal.

3.º El estudio de elementos de aritmética y algebra, debe preceder al de aritmética mercantil, y este al de ejercicios prácticos de comercio.

4.º No será admitido á la matrícula de nociones de geografía y estadística comercial el que no haya probado elementos de geografía.

5.º Los estudios de dibujo principiarán siempre por el lineal.

Art. 8.º Los alumnos que hubieren estudiado dibujo lineal, los dos cursos de matemáticas elementales, el de topografía con el de dibujo correspondiente, los elementos de física y las nociones de historia natural y de agricultura teórico-práctica, podrán aspirar, mediante un exámen general, al título de agrimensores y peritos tasadores de tierras; mas no se les expedirá este documento hasta que hayan cumplido 20 años de edad.

Art. 9.º Los que despues de haber estudiado elementos de aritmética y algebra, aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, elementos de geografía, nociones de geografía y estadística comercial, y de economía política y legislación mercantil ó industrial, y los idiomas francés é inglés, sean aprobados en un exámen general de estas materias, obtendrán el título de perito mercantil.

Art. 10. Los que hubiesen cursado elementos de matemáticas y de física y química, nociones de mecánica industrial, dibujo lineal y lengua francesa, recibirán, si son aprobados en un exámen general de estas asignaturas, el título de perito mecánico, y si en vez de la mecánica hubiesen estudiado química aplicada á las artes, tendrán opcion al de perito químico mediante un exámen análogo.

Art. 11. Las asignaturas de aplicacion á las diferentes industrias podrán estudiarse simultáneamente con las generales de segunda enseñanza, con sujecion á las reglas que quedan establecidas respecto del orden en que deben seguirse los cursos; pero en ningun caso se permitirá á un alumno cursar á un tiempo asignaturas que le obliguen á

asistir á mas de tres clases en un dia; las de doctrina cristiana, religion y moral; las de dibujo y los repastos de lectura y escritura, no se computarán para los efectos de este artículo.

Art. 12. Todos los alumnos de segunda enseñanza, excepto los que solo se dediquen al dibujo, asistirán durante los dos primeros años, cualesquiera que sean las asignaturas que cursen, á tres lecciones semanales de repaso de lectura y escritura.

Art. 13. Asimismo asistirán todos los alumnos de segunda enseñanza á una leccion semanal de doctrina cristiana, historia sagrada, religion y moral; los que hubiesen probado los cinco cursos que abraza esta asignatura, continuarán asistiendo sin embargo á cualquiera de ellos por via de repaso.

Art. 14. Podrán los alumnos estudiar en casa de los padres, tutores ó encargados de su educacion, con las condiciones que exige el art. 157 de la ley de Instrucción pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada, y religion y moral; latin y castellano; gramática griega, elementos de matemáticas, las lenguas vivas, el dibujo y el repaso de lectura y escritura.

Art. 15. Podrá un alumno matricularse en enseñanza doméstica en cualesquiera de las asignaturas expresadas en el artículo anterior, al propio tiempo que curse otras en establecimiento público ó privado, con tal que el número total no exceda del prescrito en el art. 11.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Agosto de 1858.—Corvera.

REAL ORDEN.

Para la debida ejecucion del Real decreto de 26 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de segunda enseñanza para el curso de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicacion de esta orden hasta el 15 de Setiembre inclusive. Se amplía tambien hasta el mismo dia el plazo para los exámenes extraordinarios y de ingreso.

Art. 2.º Los que soliciten matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la secretaria de la universidad ó del instituto provincial, una papeleta arrojada al adjunto modelo, en la cual, bajo su firma y la de su padre, tutor ó encargado, espresen las asignaturas, así de estudios generales, como de aplicacion á las diferentes industrias que se propongan estudiar en el curso.

Los que procedan de otros establecimientos, presentarán además certificacion que justifique haber probado las asignaturas que, según el programa general de estudios, deben preceder á aquellas en que traten de matricularse; serán válidas para este efecto las certificacio-

nes expedidas por las escuelas de Industria, Comercio y Bellas Artes, siempre que en ellas conste que los estudios se han hecho en el tiempo y con la estension prescritos en el reglamento de 1852.

Art. 3.º Los alumnos que tengan ganado el primer año de segunda enseñanza podrán terminar en cuatro años los estudios prescritos para aspirar al grado de bachiller en artes, y en tres los que hayan probado el segundo.

Art. 4.º Faltado que cursar á los que tienen probado el primer año del segundo periodo de segunda enseñanza los dos años de elementos de matemáticas y el de elementos de física y química, que según el art. 4.º del programa deben estudiarse sucesivamente, los alumnos que se encuentren en este caso habrán de invertir tres años en completar los estudios generales; por igual razon, los que hayan estudiado el segundo invertirán dos, y uno los que tengan probado el tercero.

Art. 5.º A los que tengan probadas asignaturas sueltas, les serán de abono para la continuacion de la segunda enseñanza, siempre que las hayan estudiado en el orden prescrito en los artículos 4.º y 7.º del programa general.

Art. 6.º En los institutos donde estén ya refundidas las cátedras de lógica y ética, explicará la asignatura de doctrina cristiana, historia sagrada, religion y moral, el eclesiástico que dé esta enseñanza en la escuela normal de maestros de primera enseñanza, percibiendo por este trabajo 2,000 reales anuales de gratificacion.

Art. 7.º Mientras se dictan las disposiciones necesarias para refundir en los institutos las escuelas de comercio y las elementales de industria, se darán en estos establecimientos, en las poblaciones donde existan, las enseñanzas de aplicacion correspondientes; pero la matrícula se hará en la universidad ó instituto provincial, cuidando el secretario de remitir al profesor de cada asignatura la lista de sus discípulos.

Art. 8.º En las poblaciones donde haya escuela profesional de maestros de obras y aparejadores, estudiarán en ella los alumnos de segunda enseñanza la asignatura de topografía y dibujo topográfico, remitiendo el secretario la lista al profesor como se previene en el artículo anterior.

Art. 9.º Para el estudio de nociones de agricultura y del dibujo lineal, de adorno y de figura, se aprovecharán las enseñanzas de esta materia que hoy existen, sin perjuicio de agregarlas en adelante al instituto donde se estimare conveniente.

Art. 10. En todas las poblaciones donde haya enseñanza pública de dibujo habrá clases de noche para que los artesanos puedan asistir á ellas.

Art. 11. Cuando en una poblacion haya varias cátedras públicas de la misma asignatura, sea de estudios generales, sea de aplicacion á las diferentes industrias, los alumnos podrán seguir el curso en la que prefieran, espresándolo en la papeleta de matricula.

Si se matricularen tantos alumnos en una cátedra que haya motivo para temer que el número perjudique al aprovechamiento, los rectores ó directores de instituto podrán disponer que los últimamente inscritos pasen á otra de la misma asignatura si la hubiere en la poblacion y consintiere aumento de discípulos; y en otro caso propondrán al Gobierno la division de la clase para que la autorice, si lo tiene por conveniente, ya ordenando que el cátedrático repita la leccion, ya nombrando persona que se encargue de la enseñanza de una de las secciones en que se dividan los alumnos.

Art. 12. Las juntas provinciales de instruccion pública promoverán por cuantos medios estén á su alcance la creacion de las cátedras de aplicacion que mas convengan en cada instituto, atendidas las circunstancias especiales de la provincia, procurando que cuanto antes se establezca la enseñanza teórico-práctica de agricultura y la de dibujo lineal y de adorno.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y el de los directores de los institutos y juntas de instruccion pública de las provincias que comprende ese distrito universitario. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

MODELO QUE SE CITA.

INSTITUTO DE... CURSO DE 1858 A 1859.

Asignaturas. D.... natural de.... provincia de... de... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el real decreto de 26 de agosto de este año. Vive calle.... núm.... cuarto...; y su fiador D... calle.... núm.... cuarto... (Fecha.) (Firma del alumno.) (Firma del fiador.) (Gaceta núm. 245.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 380.

Anunciando la feliz llegada de SS. MM. y AA. al Ferrol. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por parte telegráfico de ayer me dice lo que sigue: «Ayer á las 6 y 20 minutos de la tarde salieron de Gijon SS. MM.

y AA, á bordo del vapor Isabel la Católica, y hoy á las 12 y 30 minutos han desembarcado con toda felicidad, Ferrol.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 381.

SANIDAD.

Admitiendo á libre plática las precedencias de Vigo.

Por parte telegráfico fecha de ayer, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice lo que sigue:

«Como medida de precaucion únicamente se sirvió S. M. acordar que se considerase sucio el puerto de Vigo, sujetando precedencias en los de la Peninsula é islas adyacentes á tres dias de observacion.—No habiendo ocurrido antes ni despues de este soberano acuerdo el menor accidente ni alteracion en el satisfactorio estado de salud que se disfruta en aquel punto, oido á la Junta de Sanidad provincial y de acuerdo con lo que tiene solicitado se declara completamente limpio el puerto de Vigo debiendo ser admitidas desde luego á libre plática sus precedencias.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento y satisfaccion del público. Santander 31 de Agosto de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 382.

No habiendo podido verificarse el dia 30 del mes anterior la subasta anunciada para la reparacion de la lancha del resguardo «Ramona» y construccion de un toldo para la misma, se anuncia de nuevo para el lunes 6 del corriente á las doce de la mañana en el local y bajo las bases que se han publicado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Santander 2 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 383.

D. Fernando San Pedro y Don José Fernandez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á Ultramar.

D. Victor Cobo Sierra, D. Bernardo Gutierrez Aja y D. Secundino de Vega Pascua, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Hazas en Gesto, para trasladarse á la Habana.

D. Alejandro Abascal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de San Roque, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Mateo Antonio de Rabago, ha

solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabuerniga, para trasladarse á la Habana.

D. Gumersindo Francisco Martinez Gutierrez y Don Francisco Alonso Setica, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Rojí Alonso, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liérganes, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Gomez, D. Pedro del Corral y Martinez, D. Ceferino Zorrilla y Ruiz, D. Ramon Martinez y Fernandez y D. Manuel Abascal y Abascal, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Doroteo de Valle y Cicero y D. Anastasio de Cicero Carasa, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 3 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Seccion 1.ª—El Sr. Brigadier oficial 1.ª del Ministerio de la Guerra me dice en 25 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice desde Gijon con fecha 19 del actual á los Directores generales de Infanteria, Caballeria y Artilleria lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) tomando en consideracion la necesidad de reemplazar las bajas últimamente ocurridas por razon de licenciamiento y demas causas ordinarias en el ejército de la Isla de Cuba, ha tenido á bien resolver que, sin perjuicio de que continúe promoviendo la recluta por los Depósitos de bandera y embarque para Ultramar en los términos establecidos, y se explore nuevamente con el fin mencionado por las dependencias de las Capitanias generales la voluntad de los quintos del último sorteo que se encuentran en sus casas, se proceda á una saca de dos hombres por compania en los Cuerpos de Infanteria de la Peninsula, doscientos en el arma de Caballeria y otros doscientos en la de Artilleria con destino á la mencionada Isla de Cuba, bajo las reglas siguientes: 1.ª Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario. 2.ª Explorada que sea al efecto la voluntad individual en todos los Cuerpos, se alistará á los que deseen servir en aquel ejército, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja les resten cuando menos por servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admiti-

dos. 3.ª A los individuos que estén recargados en el servicio, se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años y que despues de ella les queden por extinguir los mismos cuatro años á que contrae la regla anterior. A los recargados con mas de dos años, solo se les rebajará esto mismo. 4.ª Si no se presentan voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacío que resulte entre los soldados, tambores y cornetas que tuvieren que servir todavía cuatro ó mas años. Los sorteados no tendrán derecho á rebaja de tiempo. 5.ª Se admitirá entre los voluntarios con opcion al ascenso inmediato, si reúnen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada cincuenta hombres; y con igual ventaja se admitirán tambien ocho sargentos segundos en Infanteria, uno en Caballeria y otro en Artilleria, de los de mas sobresalientes cualidades entre los que aspiren al pase con el empleo de sargentos primeros. 6.ª Tendrá V. E. el mas escrupuloso cuidado de que no se comprenda en el número de los alistados individuo alguno que ademas de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta. 7.ª Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar precisamente terminadas para el dia 15 del próximo mes de Setiembre. 8.ª Los contingentes de cada Cuerpo tendrán entrada y se hallarán incorporados del 1.ª al 10 de Octubre siguiente, en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cádiz. 9.ª Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, proveyéndoles en dicho Depósito de embarque de las que les faltan para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas. 10.ª Tan pronto como el alistamiento se halle terminado, remitirá V. E. un estado numérico de toda la fuerza, con expresion de clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de sorteados y el de los voluntarios.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo transcribo á V. S. para su noticia y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los soldados del actual reemplazo que se hallan en sus casas. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 30 de Agosto de 1858.—Gallardon. Lo que de orden del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que pueda llegar á noticia de aquellos á quienes compete. Santander 31 de Agosto de 1858.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia y de primera instancia del partido á que da nombre esta capital.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de la provincia de Santander, á quienes atentamente saludo, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora, (que Dios guarde), exhorto y requiero, y de la mia pido y ruego á V. SS. que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion de si en algunos de los referidos pueblos residen en la actualidad D. Pedro Fernández Laherrán, D. Nicolás Taboada, D. Castor Apao-laza, D. Pedro Chaves, D. José García Cofin, D. Tomás Girón y Morejón, los cuatro primeros Comandantes y los dos últimos Mayores, que entre otros han sido del presidio de esta plaza desde 1846 á 1856, D. José Calé, D. Gabriel Sanchez Urrutia, D. Antonio Blanco, D. Antonio Campos, D. José Chaneton, Capataces; D. José Maria Rey, Juan Maquieira Vilarino, Juan Solano Martin, Santiago Avila Guzman y Ventura Paderni y Rubio, escribientes que han sido de la mayoría del expresado presidio en la citada época, y darne desde luego aviso, pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por testimonio del actuario contra Pio Robles Reimundez, sobre sospechas en su conducta y en averiguacion igualmente de cuando y por quien se sustrajeron los testimonios de varias condenas que se le impusieron y existian en la Mayoría del referido establecimiento penal, del que salió hace tiempo suponiendo haber estinguido aquellas, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos y siempre muy reconocido. Dado y firmado en la Coruña á 21 de Agosto de 1858. Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Manuel M. Suarez.

Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de Santander hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de la que motivó la muerte de un hombre de edad como 60 años, estatura baja, barba cana, pelo entre castaño y

cano bastante esposo, cara ancha, de constitucion regular: vestia calzon corto, chaleco, chaqueta, anguarina de paño gordo, camisa de tela del país, polainas ó calcilla de dicho paño, sombrero negro malo de copa alta con hiladillo azul, zurrón de piel blanca, una anguarina de paño gordo, borceguies negros con clavos en las suelas, y no habiéndose podido identificar su persona, he acordado librar el presente por el cual de parto de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptarle; en su consecuencia mandar se inserten las señas que van expresadas en el Boletín oficial de esa provincia con prevención á los alcaldes constitucionales de la misma para que averigüen si en sus respectivos distritos municipales falta alguna persona que pueda ser el cadáver de que queda hecho mérito y en caso afirmativo lo ponga en conocimiento de este Juzgado por interesar así á la administracion de justicia. Dado en Castrogeriz á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

Estándose sustanciando en el Tribunal de Comercio de esta Plaza los autos de quiebra de la Sociedad mercantil denominada «Hijos de Gorman del Rio», se solicitó por esta la celebracion de una junta extraordinaria de acreedores, para tratar de convenio, y habiendo deferido á ella el Sr. Juez Comisario D. Isidoro Gutierrez y verificádose dicha junta en la tarde del Viernes 27 del corriente previa la correspondiente convocacion; la casa quebrada por medio de su socio Don José A. del Rio, hizo en la misma la siguiente propuesta: Que ofrecia pagar el 45 por 100 de los créditos con el metálico depositado, con el importe de las harinas y con el de las fincas, créditos y acciones en el término por mitad de dos y tres meses á contar desde la entrega de todo menos la del metálico que quedará en poder de los Sres. Don Joaquin Lecanda Chaves y D. Julian Alday, afianzando el cumplimiento de esta proposicion hasta en el 40 por 100 el Licenciado D. Norberto del Rio, con la condicion expresa de que si este convenio no fuera aprobado, se reserva sus derechos y acciones respecto al crédito que representa y su legitimidad y preferencia, cuya proposicion discutida y puesta á votacion fué aprobada por mayoría. Pasada el acta de dicha junta á referido Tribunal para su aprobacion, el Señor Prior ha acordado en conformidad á lo que dispone el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil que

se fijen edictos en los estrados del Tribunal y sitios acostumbrados, insertándose en el Boletín oficial y demás periódicos, convocando á los que tuviere derecho para oponerse á la aprobacion de dicho convenio á deducirlo ante indicado Tribunal de Comercio de esta Plaza dentro de ocho dias contados desde hoy inclusive, con aperebimiento, que transcurridos estos sin haberse presentado oposicion legal se acordará su aprobacion, procediendo esta de derecho. Y para que tenga efecto lo así mandado y surta los efectos legales correspondientes, se publica y fija el presente. Dado en Santander á 31 de Agosto de 1858.—Pedro Dou Martinez, Secretario interino.

## ANUNCIOS.

Permaneciendo aun prendados en el pueblo de Obeso por no haberse presentado nadie á reclamarlos, el becerro de un año, josco con las gamas abiertas y que principian ahora á blanquearle; y la becerra de igual edad, colorada con astas cortas y echadas para atras, que se anunció estaban en dicho pueblo por el Boletín número 98 de este año, se procederá á su venta en pública subasta en obviacion de mayores gastos, el dia 10 de Setiembre próximo, hora de las 2 de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento si antes no se presentase el dueño. Rionansa 26 de Agosto de 1858.—El alcalde, Manuel Gutierrez Rubin.

En el pueblo de Puentenansa, Ayuntamiento de Rionansa se halla prendada y en custodia una vaca de 8 á 10 años de edad, color de avellana, con la oreja derecha hendida, las astas un poco corvas: la cual fué hallada en los prados llamados del Pulejo, inmediatos á la línea divisoria entre el Ayuntamiento de Valdáliga y este. Puentenansa Agosto 27 de 1858.—El alcalde, Manuel Gutierrez Rubin.

Ha desaparecido en el dia 30 de Julio último, del término de San Miguel de Aguayo, una vaca de la pertenencia de D. Hilario Gomez de las Barcenás, de dicha vecindad, cuyas señas son las siguientes: color tasugo claro, astas acoradas, con cabos negros, de edad de 8 á 9 años. Si alguna persona tuviere noticia de ella, y se sirviere avisarlo á su dueño será recompensado su trabajo y ademas una gratificacion.

Para Santiago de Cuba.

Saldrá del 20 al 25 del corriente Setiembre la corbeta española *Vicenta*, capitán D. Pablo Vila. Admite pasajeros á quienes se ofrece un esmerado trato. La despachan los Sres. Quintana y Gutierrez de este comercio.

## PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 de Setiembre próximo, saldrá para dicho punto la acreditada fragata española nombrada *ROSARIO*, al mando de su acreditado capitán Don Pablo Larrinaga.

Admite solamente pasajeros á quienes ofrece excelentes comodidades y un esmerado trato, y para su ajuste pueden entenderse con sus armadores los Señores Escalera y Maza, Muelle núm. 15. Santander 18 de Agosto de 1858.

## PARA LA HABANA.

Del 10 al 15 del próximo mes de Setiembre, saldrá de este puerto con destino al de la Habana el bergantín español *FLUVIA*, su capitán D. Manuel Fano. Admite pasajeros á quienes ofrece buenas comodidades y el esmerado trato que acostumbra dicho capitán. Para el ajuste dirigirse á su armador D. Gerónimo Pujol, muelle número 21, y á la correderia de buques de D. Juan Orbe, sita en la Pescadería.

Manuel Villanueva, vecino de la villa de Madrid, capataz en Comillas de las minas de D. Juan Chauviteau, murió en la villa de Torrelavega el 27 de Julio del presente año. Fué casado con Vicenta Lopez, vecina de Madrid, y se desea saber la residencia de esta, y caso que sobreviva á su esposo Manuel, se dirigirá á D. Teodoro Castañeda, profesor de medicina en la citada villa de Torrelavega, como testamentario y albacea que es del finado. Torrelavega y Agosto 19 de 1858.

## PARA LA HABANA.

Del 15 al 25 de Setiembre saldrá para dicho punto la corbeta española nombrada *DOÑA SOL*, su capitán D. Francisco Andraca. Admite pasajeros, á quienes se ofrecen excelentes comodidades, y el esmerado trato de costumbre en este buque.

Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Sres. D. Manuel Peñaredonda y Compañía, calle de Santa Lucia, núm. 2.

Saldrá de este puerto con destino á la Habana del 20 al 30 del mes de Setiembre próximo, la fragata de construccion Clipper nombrada *BUENAVENTURA*, al mando de su capitán D. J. Maria Donesteve. Admite carga á flete y pasajeros, y la despacha su armador D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital núm. 2.

Del 20 al 25 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta española *Hermosa de Trasmiera*, capitán D. Mariano Lastra. Admite pasajeros á quienes se ofrece el trato y comodidades que tiene acreditado este buque. Para su ajuste se dirigirán á los Sres. Torriente hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia número 2.

D. Juan José Trio, de este comercio, se ha propuesto recientemente realizar el surtido de papeles pintados para vestir habitaciones que tiene en su almacén, calle de S. Francisco núm. 4. El surtido ha sido renovado con pedidos hechos poco antes de tomar aquella decision y de cuya procedencia unos papeles entraron ayer en el almacén y otros están en camino; sin embargo ha impuesto á los precios una rebaja importante; insostenible si el objeto de ella no fuese efectivamente el de relizar. Hay papeles desde el infimo precio de real y medio cada rollo de 10 varas hasta el mas elevado. Santander 15 de Agosto de 1858.